

8.2.4. M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)

8.2.4.1. Base jurídica

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Reglamento 1305/2013 (artículo 2, 19).

8.2.4.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Descripción general

En la Comunidad de Madrid mantener la actividad agraria y garantizar el relevo generacional es una necesidad de primer orden. Los datos del diagnóstico reflejan un claro envejecimiento de la población dedicada al sector agrario y un progresivo abandono de la actividad agraria como consecuencia de dicho envejecimiento. Un abandono que no se ve compensado con el número de incorporaciones.

Por ello, conviene concentrar la acción en fomentar la incorporación de jóvenes a la actividad agraria. El acceso a esta actividad no es algo sencillo y requiere, entre otras cuestiones, acometer importantes inversiones; motivo por el cual se prevé un desarrollo conjunto y coordinado con el tipo de operación 4.1.4. Esta medida, apoyada por la medida 4, permitirá ayudar económicamente a los jóvenes que estén dispuestos a hacer las necesarias inversiones para llevar a cabo un plan empresarial que resulte en su incorporación a la actividad agraria con vocación de permanencia. Otras cuestiones también útiles para el fomento de este tipo de incorporaciones al sector, como la formación, el asesoramiento, etc. serán facilitadas por las correspondientes medidas en una acción evidentemente sinérgica. Asimismo, no son despreciables otras medidas que desde ámbitos que exceden la acción de este Programa puedan tomarse, como son facilitar la disponibilidad de terrenos o la simplificación administrativa.

Esta medida, de incorporación de jóvenes a la actividad agraria, se centrará en un enfoque claramente profesional vinculado a la actividad agraria. Otras experiencias alejadas de la perspectiva profesional, siendo perfectamente válidas, no serán objeto de apoyo dado el interés y necesidad de concentrar los recursos en las explotaciones que tengan mayores posibilidades de permanencia y de generación de empleo. Esta medida pretende apoyar a quienes habiendo mostrado interés y una aproximación a la agricultura se plantean seguir un proceso que les lleve a convertirse en agricultores profesionales. El apoyo económico facilitado por este tipo de operación tiene por objeto facilitar al joven una renta inicial, de arranque, que le facilite disponer su tiempo y hacer frente a esfuerzos económicos propios de la instalación, distintos y más allá de las inversiones subvencionables conforme al artículo 45 del Reglamento 1305/2013, para los cuales, como se ha dicho, existen otras ayudas en el ámbito de la medida 4.

Las submedidas 6.2, 6.3 y 6.4 (Art. 19.1.a ii; 19.1.a iii; 19.1. b respectivamente), aún estando permitidas

por el Reglamento 1305/2013 no serán desarrolladas bajo esta medida; sin perjuicio de que puedan serlo a través de las estrategias de desarrollo local participativo (LEADER), si así lo plantean los Grupos de Acción Local que resulten seleccionados.

Por otro lado, la submedida 6.5, relativa a pagos anuales para pequeños agricultores que cedan su explotación a otro agricultor, no será desarrollada, dado que en la Comunidad de Madrid no se aprecian especiales problemas en relación a la dimensión de las explotaciones, sino más bien en el número de efectivos y su edad.

Se espera que la incorporación de jóvenes incida en un comportamiento más innovador del sector y un aumento de las producciones ecológicas así como las inversiones y prácticas a favor del medio ambiente. Por ello se priorizarán aquellos planes empresariales que incidan en estos aspectos.

Vínculo con las necesidades detectadas

Fundamentalmente:

- N5. Mantener la actividad agraria y garantizar el relevo generacional.
- N7. Superar las barreras que limitan el acceso a la actividad agraria y su competitividad.

E indirectamente en:

- N6. Mejorar la productividad agraria y la competitividad. Profesionalizar.
- N12. Fomentar las prácticas agrícolas que favorezcan la biodiversidad y la gestión del agua y del suelo.

Contribución a las áreas focales

La presente medida se plantea como respuesta a la siguiente área focal:

2.B: Facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional.

Indirectamente, la medida también contribuye al área focal 2A. "Mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y la modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola".

Contribución a los objetivos transversales

Las actuaciones desarrolladas por esta medida contribuirán al cumplimiento de los tres objetivos transversales ya que con la incorporación de jóvenes al mundo agrario se rejuvenece el sector y sirve para que se incremente el potencial de innovación tanto en la competitividad de las nuevas explotaciones como respecto a sus compromisos con el medio ambiente y mitigación del cambio climático y adaptación al mismo.

Submedidas y tipos de operación contemplados

Se contemplan las siguientes medidas y tipos de operación:

- 6.1- Ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores;
 - 6.1.1- Ayuda a la incorporación de jóvenes agricultores.

8.2.4.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.4.3.1. 6.1.1. Ayuda a la incorporación de jóvenes agricultores

Código del tipo de operación mencionado en el marco nacional: M06.0001

Submedida:

- 6.1. ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores

8.2.4.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El desarrollo de esta submedida a través del apoyo a la instalación de jóvenes agricultores, se dirige esencialmente a fomentar el relevo generacional en el sector agrario de la Comunidad de Madrid (focus area 2B). De este modo, se prevé hacer frente a varias de las necesidades identificadas en el diagnóstico de la situación del medio rural de la Comunidad de Madrid como son: el envejecimiento de los profesionales del sector agrario (N5), las barreras que limitan el acceso a la actividad agraria y su competitividad (N7), la necesidad de creación de empleo en el medio rural (N17), la demanda creciente, especialmente entre los jóvenes desempleados del medio urbano, de instalarse en las explotaciones agrarias.

La presente ayuda de instalación de jóvenes agricultores consistirá en una subvención a tanto alzado para facilitar el establecimiento inicial en la actividad agraria y el ajuste estructural de la explotación. De esta forma los jóvenes dispondrán de una renta inicial que les permita dedicar tiempo y esfuerzo en sus primeros pasos para alcanzar la condición de agricultor profesional. Los jóvenes agricultores presentarán un plan empresarial en el que describirán la situación actual, las fases y objetivos de su proceso de incorporación y de las actividades de la explotación agraria; así como detalles sobre las inversiones que acometerán, otros gastos asociados, la sostenibilidad ambiental, la eficiencia de los recursos, la utilización de la formación y el asesoramiento, etc. Dicho plan conllevará los oportunos cálculos económicos que muestren la viabilidad del mismo.

La ayuda prevista en este tipo de operación será una cantidad fija no vinculada a las inversiones definidas en el artículo 45 del Reglamento 1305/2013, sino como soporte inicial que permita disponer de una renta inicial mínima antes incluso de empezar a generar ingresos con su explotación. Gracias a esta renta podrá compensar en parte el tiempo y esfuerzo dedicado, así como afrontar parte de los gastos necesarios de la

instalación y no cubiertos por el artículo 45 del Reglamento 1305/2013.

Esta ayuda es complementaria y está plenamente relacionada con la prevista a través del tipo de operación 4.1.4; si bien no obedece a los mismos conceptos dado que la 4.1.4 deberá justificarse con las inversiones que se efectivamente se realicen tanto en relación con la instalación en sí misma como a la modernización de la explotación que se adquiere. Dada esta complementariedad el joven presentará un único plan para acceder a ambas operaciones, así como cualquier otro documento acreditativo que sea necesario. Existirá una única solicitud para ambos tipos de ayuda, si bien el joven podrá solicitar una o ambas líneas, según sus deseos y circunstancias. La Comunidad de Madrid establecerá un procedimiento para que el estudio y resolución de los correspondientes expedientes se realicen simultáneamente. La no concesión de una de las ayudas, por razón de falta de crédito, no condicionará la concesión de la otra línea, si bien el beneficiario podrá desistir de la misma, si la obtención de una sola de ellas no le compensara.

El pago de la ayuda se realizará en dos tramos:

- Una vez concedida la ayuda cuando se acredite el alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social. Este alta debe producirse antes de 9 meses desde la concesión de la ayuda.
- Cuando se acredite el cumplimiento del plan empresarial. Esta condición debe cumplirse en el plazo máximo de 18 meses desde la fecha de la concesión de la ayuda.

La ayuda solo se aplicará a explotaciones que se ajusten a la definición de micro empresa o pequeña empresa.

La ayuda se articulará a través de la orden de bases reguladoras y sus respectivas convocatorias que la Comunidad de Madrid publique al efecto, con sujeción al presente Programa, al Marco Nacional, los reglamentos europeos, así como a la legislación autonómica, nacional y europea que pudiera ser afectada y, en especial, la relativa a las subvenciones. Dicha orden de bases reguladoras, reproducirá, asimismo, los criterios de selección establecidos conforme se indica en el artículo 49 del Reglamento (UE) 1305/2013 y previa consulta al Comité de Seguimiento del Programa.

Compromisos que se adquieren con la concesión de la ayuda y cuyo cumplimiento da derecho a cobrar la ayuda:

- Darse de alta en el correspondiente epígrafe de la seguridad social antes de los 9 meses posteriores a la concesión de la subvención. Si en el momento de la solicitud ya ha estado dado de alta, ello no podrá haber sido antes del 1 de enero del año natural anterior al de la convocatoria.
- Desarrollar el plan empresarial tal como ha sido aceptado y solicitar las oportunas autorizaciones de modificación si durante el mismo desea introducir cambios sustanciales tales como:
 - Cambios en la localización
 - Cambios en la orientación técnico económica (OTE)
 - Cambios en la dimensión planteada, cuando estos supongan una disminución respecto de lo planteado o un aumento en más de una UTA;
- Establecerse por primera vez como titular, cotitular o socio de una explotación agraria existente o de nueva creación;
- Establecerse en una explotación cuya dimensión se encuentre entre los límites mínimo y máximo establecidos en el epígrafe 8.2.6 de la medida. Siempre entendiendo que dicha dimensión es por cada titular, cotitular o socio.
- La explotación en la que se instala deberá cumplir las normas mínimas en materia de medio

ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con la normativa comunitaria y nacional, en el momento de la concesión de esta ayuda, o en el plazo máximo de 18 meses desde dicha concesión;

Compromisos que se adquieren con el cobro de la ayuda y cuyo incumplimiento dará lugar al reintegro de la misma:

- Mantener la dimensión mínima durante los 5 años siguientes tras la fecha de finalización del plan empresarial
- Alcanzar la condición de agricultor profesional en un plazo máximo de 5 años desde la fecha de concesión de la ayuda y mantener dicha condición durante al menos 5 años tras la fecha de finalización del plan empresarial;

Se considera como:

- Inicio del proceso de instalación. Se entenderá iniciado el proceso de instalación cuando se den, simultáneamente, las siguientes circunstancias:
 - Se disponga de al menos una parte de la capacitación y competencia profesional adecuada no inferior al 50% de lo exigido.
 - Se disponga de la base territorial necesaria para la explotación, al menos a través de preacuerdos.
 - Se disponga de los medios de producción necesarios o de financiación propia o ajena para adquirirlos, al menos mediante preacuerdos.
- Instalación o establecimiento. Se entenderá que el joven se encuentra instalado cuando se den, simultáneamente, las siguientes circunstancias:
 - Se encuentre dado de alta en la Seguridad Social en el epígrafe correspondiente a una actividad agraria.
 - Tiene la posesión (no necesariamente la propiedad) de toda o parte de la base territorial planteada.
 - Tiene la posesión de todos o parte de los medios de producción para su explotación.
 - Tiene el poder de decisión respecto de la explotación.
 - Tiene ingresos agrarios (incluidas ayudas) superiores a 5.000 €/año.
- Finalización del plan empresarial: Se considerará que el plan empresarial ha finalizado cuando el joven acredite lo siguiente:
 - Ha realizado todas las acciones relevantes del plan y alcanzado los hitos previstos.
 - El joven se ha establecido en una explotación agraria, conforme lo indicado en el punto anterior.
 - El joven ha alcanzado la cualificación profesional necesaria.
 - La explotación en la que se ha instalado:
 - Se corresponde con la OTE planteada.
 - Ha alcanzado la dimensión planteada.
 - Se ubica en el lugar planteado.
 - Cumple las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con la normativa comunitaria y nacional

Tras los controles administrativos pertinentes, la Administración emitirá la correspondiente resolución que reconoce la finalización del plan y desencadenará el procedimiento de pago del segundo tramo. Dicha resolución recogerá con claridad las fechas claves a tener en cuenta, también de cara a los compromisos

de permanencia a tener en cuenta en los controles a posteriori.

La cualificación profesional deberá acreditarse con, al menos, ciento ochenta horas lectivas de formación en materias agrarias, incluidos los aspectos relativos a un adecuado comportamiento ambiental de la actividad agraria. Cuando la formación lectiva no se acredite mediante un título académico reconocido oficialmente en materia de capacitación agraria, en el certificado de asistencia a los distintos cursos constará la duración de cada uno de ellos, y deberán sumar como mínimo ciento ochenta horas lectivas, de las que al menos cincuenta corresponderán a gestión económica de la explotación agraria y cuarenta relacionadas con aspectos ambientales, incluidos los de bienestar de los animales, de la explotación.

8.2.4.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Grants *Texto del marco nacional aplicable*

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Importe a tanto alzado.

8.2.4.3.1.3. Enlaces a otra legislación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid;
- Ley 35/2011, de 4 de octubre de titularidad compartida de las explotaciones agrarias;
- Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias;
- Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental;
- Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad de Madrid;
- Reglamento (UE) nº 1307/2013, artículo 9;
- Reglamento (UE) nº 1303/2013, artículo 65.

8.2.4.3.1.4. Beneficiarios

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Personas que, en el momento de la solicitud, hayan cumplido 18 años y no hayan cumplido los 41 y se instalen por primera vez como titulares de una explotación agraria que se ajuste a la definición de microempresa o pequeña empresa.

8.2.4.3.1.5. Costes subvencionables

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se trata de una ayuda no vinculada formalmente a gastos ni inversiones.

8.2.4.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Respecto de los beneficiarios:

- Haber cumplido 18 años y no haber cumplido 41 en el momento de la solicitud;
- Encontrarse en proceso de instalación. Esto supone:
 - Haber iniciado el proceso de instalación. Para lo que se acreditará lo siguiente:
 - Disponer de al menos una parte de la capacitación y competencia profesional adecuada no inferior al 50% de las horas lectivas exigidas.
 - Contar con la base territorial necesaria para la explotación prioritaria, al menos a través de preacuerdos.
 - Contar de los medios de producción necesarios o de capacidad financiera para adquirirlos, al menos mediante preacuerdos.
 - No haber finalizado el proceso de instalación. Para lo que se acreditará lo siguiente:
 - No estar o haber estado dado de alta en la Seguridad Social en el epígrafe correspondiente a una actividad agraria con anterioridad al 1 de enero del año anterior al de la convocatoria.
 - No haber alcanzado, en alguna de las tres últimas declaraciones de la renta disponibles, ingresos agrarios (incluidas ayudas) superiores a 5.000 €/año.
- Poseer, en el momento de la solicitud, la capacitación y la competencia profesional adecuada, o comprometerse a completar dicha capacitación y competencia profesional en el plazo máximo de 18 meses desde la fecha de concesión de la ayuda;
- Presentar un plan empresarial con vistas a su instalación y al desarrollo de sus actividades agrícolas o ganaderas. Dicho plan ha de ser coherente con los compromisos que se adquieren, expresados en el apartado de descripción de esta ficha, y demostrar la viabilidad técnica y económica. Asimismo, debe demostrar que objetivamente tiene el potencial (en términos de factores de producción, como la tierra, los animales, etc.) de llegar a los umbrales de 1 UTA y no superar las 10 UTA.
- No constar como beneficiario de ayuda de primera instalación en ninguna convocatoria anterior, incluso en periodos de programación precedentes.

Respecto de la explotación:

- Deberá ajustarse a la definición de microempresa o pequeña empresa;
- Tendrá una dimensión, en términos de potencial de producción de la explotación agrícola, correspondiente, al menos, a una Unidad de Trabajo Agrario y un máximo de 10. Para determinar esta dimensión se atenderá a lo establecido en el apartado 8.2.6 de la medida.

8.2.4.3.1.7. Principles with regards to the setting of selection criteria

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La selección de las operaciones tendrá en cuenta los siguientes criterios de priorización:

- Primeras instalaciones en las que el joven tenga completa la cualificación profesional;
- Primeras instalaciones que soliciten ayuda simultáneamente en los tipos de operación 6.1.1 y 4.1.4;
- Jóvenes que se instalen en explotaciones existentes que tengan la condición de prioritarias conforme a la Ley 19/1995 y estén ya inscritas en el registro de explotaciones prioritarias. No se priorizarán explotaciones de nueva creación que se planteen como objetivo rentas entre los márgenes de lo establecido para las explotaciones prioritarias;
- Plan empresarial que plantee llevar la explotación más allá del límite superior de renta establecido como condición de explotación prioritaria;
- Instalaciones en régimen de cotitularidad, conforme a lo establecido en la Ley 19/1995;
- Creación de mano de obra adicional; distinta de la del titular de la explotación;
- Inclusión, en el plan empresarial, de acciones innovadoras;
- Plan empresarial que contemple un sistema de producción extensiva y/o producción ecológica.
- Inclusión, en el plan empresarial, acciones relativas a la eficiencia de recursos y/o paso a una economía hipocarbónica;
- Compromiso de acogerse al sistema de asesoramiento definido en la medida 2 del presente programa, lo que deberá cumplir antes de finalizar el compromiso general de mantenimiento de la actividad.

8.2.4.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La ayuda consistirá en una cantidad a tanto alzado fija según el siguiente esquema:

Prima básica general: 10.000 €

Esta prima general será suplementada en 13.000 € a aquellos que se instalen en explotación ganadera. En caso de explotaciones mixtas, este suplemento se aplicará en proporción a la dimensión de la parte

ganadera.

Estos suplementos no se aplicarán en caso de que el joven se instale o adquiera total o parcialmente la explotación de un familiar de primer grado de consanguinidad o afinidad (incluidas personas vinculadas por análoga relación de afectividad).

En caso de explotaciones con varias OTE simultáneas, se calculará la prima suplementaria en proporción a la dimensión relativa de las distintas OTE de la explotación.

La prima básica general podrá verse disminuida cuando el beneficiario venga contando con otros ingresos. De tal forma que la prima básica más los otros ingresos no superará el 120% de la renta de referencia para la agricultura en el momento de la solicitud (la RF en 2015 es 28.051,20 €/año). Para el cálculo de los otros ingresos se tendrá en cuenta la última declaración de la renta disponible, o en caso de que el beneficiario así lo solicite por entender que han sido extraordinarios, la media de las últimas 3 declaraciones.

El pago de la ayuda se realizará en dos tramos:

- 50% una vez concedida la ayuda cuando se acredite el alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social. Este alta debe producirse antes de 9 meses desde la concesión de la ayuda.
- 50% cuando se acredite el cumplimiento del plan empresarial. Esta condición debe cumplirse en el plazo máximo de 18 meses desde la fecha de la concesión de la ayuda.

La ayuda se recibirá a título personal con independencia de que el joven se instale individualmente, como cotitular o entre a formar parte de cualquier tipo entidad asociativa o sociedad empresarial.

El plazo para el cumplimiento del plan empresarial no superará los 18 meses desde la fecha de concesión de la ayuda, debiendo acreditarse antes de que dicho plazo expire:

- Haber realizado todas las acciones relevantes del plan y alcanzado los hitos previstos.
- El joven se ha establecido en una explotación agraria, conforme lo indicado en el apartado de descripción de la operación.
- El joven ha alcanzado la cualificación profesional necesaria.
- La explotación en la que se ha instalado:
 - Se corresponde con la OTE planteada.
 - Ha alcanzado la dimensión planteada.
 - Se ubica en el lugar planteado.
 - Cumple las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con la normativa comunitaria y nacional

Cualquier modificación sobre estos aspectos del plan empresarial debe ser previamente solicitada y aprobada por la Unidad Gestora.

8.2.4.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.4.3.1.9.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.4.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

(En la medida).

8.2.4.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se trata de una ayuda no vinculada a gastos inversiones, compatible con la TOP 4.1.4 que sí está vinculada con las inversiones admitidas por el artículo 45 del Reglamento (UE) 1305/2013.

El objeto de esta ayuda es facilitar una renta que permita al joven iniciar la actividad agraria durante un periodo de tiempo en el que no tiene ingresos o estos no son relevantes.

La renta de referencia en agricultura en el año 2015 se sitúa en 28.051,20 €/año.

La Ley 19/1995 establece, entre otras condiciones, que se considerarán explotaciones prioritarias aquellas cuya renta se encuentre entre el 35% y el 120% de la renta de referencia.

El 35% de la renta de referencia es 9.817,92 €/año.

Al establecer un prima básica de 10.000 € se pone a disposición del joven una renta algo superior a dicho límite inferior de explotación prioritaria del primer año. En vez de partir de "0", parte del límite inferior de una explotación prioritaria. Debe tenerse en cuenta que el proceso de instalación no requiere dedicación exclusiva y pueden tenerse otros ingresos.

Teniendo en cuenta que el joven puede tener otros ingresos, la prima básica se limitará de tal forma que el conjunto de ingresos de un año, incluida la prima, no supere el 120% de la RF; límite superior de una explotación prioritaria.

Los costes de establecimiento de las explotaciones ganaderas son mayores. Así en base a los precios de compra de los expedientes tramitados durante el periodo 2007-2013 para esta medida, se han obtenido los

precios de referencia.

Tomando como referencia la tipología de expedientes del periodo anterior se ha calculado la media ponderada de estos valores y redondeado al millar, de tal forma que se establece un suplemento único para cualquier tipo de ganadería en 13.000 €.

Estos suplementos no se aplicarán en caso de que el joven se instale o adquiera total o parcialmente la explotación de un familiar de primer grado de consanguinidad o afinidad (incluidas personas vinculadas por análoga relación de afectividad).

8.2.4.3.1.11. Información específica de la operación

Definición de las pequeñas explotaciones contempladas en el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso iii), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Definición de los límites máximos y mínimos contemplados en el artículo 19, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Condiciones específicas para la concesión de ayudas a los jóvenes agricultores cuando no se instalen como titulares únicos de las explotaciones, de acuerdo con el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Resumen de los requisitos del plan empresarial

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Uso de la posibilidad de combinar diversas medidas a través del plan empresarial que da acceso al joven agricultor a tales medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

Ámbitos de diversificación cubiertos

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

(En la medida).

8.2.4.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.4.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Teniendo en cuenta la circular de coordinación del FEGA nº 13/2014 sobre criterios para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de los PDR 2014-2020, la guía de la Comisión sobre en relación con el artículo 62 del Reglamento 1305/2013, el Informe 23/2014 del Tribunal de Cuentas Europeo así como la experiencia obtenida en la Comunidad de Madrid (CM) durante el último periodo se identifican los siguientes riesgos para esta medida:

R1: Procedimiento de concesión (beneficiarios privados)

R2: Moderación de costes.

R3: Sistema de control

R7: Criterios de selección

R8: Aplicaciones informáticas.

R9: Solicitudes de pago

8.2.4.4.2. Acciones de mitigación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Las actuaciones previstas para reducir los riesgos identificados son:

En relación con el R1:

El procedimiento de convocatoria y concesión se establece a través de unas bases reguladoras y la correspondiente convocatoria pública. Este sistema garantiza la libre concurrencia, igualdad de oportunidades, la transparencia y la publicidad. Asimismo, las órdenes de bases y de convocatoria incluyen toda la información relativa a derechos, compromisos y obligaciones, dando plenas garantías a los interesados y a la Administración para actuar en consecuencia. Las Bases reguladoras y las convocatorias requieren previo informe favorable de la Autoridad de Gestión que versará sobre estos extremos.

La orden de concesión de ayuda, dirigida al beneficiario seleccionado, recalca los compromisos, obligaciones y condiciones particulares que debe cumplir.

En relación con el R2:

Dado que esta medida consiste en una ayuda a tanto alzado indicada directamente en el Programa, este riesgo no aplica.

En relación con el R3:

Los procedimientos de control administrativo, tanto en la fase de concesión como de justificación y pago, contemplarán específicamente chequeos que garanticen la elegibilidad de los costes. Los manuales de procedimiento recogerán check-list que impidan el olvido de dicha verificación; asimismo quedará recogido el método de verificación utilizado. Los procedimientos de control requieren informe previo y favorable de la unidad de coordinación del Organismo Pagador, que versará sobre estos extremos.

Además la CM cuenta con un sistema de fiscalización plena y previa por parte de un órgano independiente tanto para el control administrativo documental (solicitud de ayuda y de pago) como para la visita *in situ* o comprobación material de la solicitud de pago.

En relación con el R7:

La autoridad de gestión, de acuerdo con las unidades gestoras (UG), elaborará los criterios de selección que serán aprobados por la Comisión Permanente y comunicados al Comité de Seguimiento, quien será escuchado y podrá hacer cuantas aportaciones que estime oportunas. Tanto en la elaboración como en la aprobación se comprobará y documentará el cumplimiento de los siguientes principios y objetivos: la igualdad de trato, un mejor uso de los recursos financieros y la orientación de la operación de acuerdo con las prioridades de la Unión Europea para el desarrollo rural.

Una vez aprobados dichos criterios de selección se plasmarán en las bases reguladoras por lo que serán públicos y vinculantes.

En relación con el R8:

Las UG dispondrán de aplicaciones informáticas adecuadas para la gestión, verificación y control de la medida que garanticen, con el mínimo riesgo, el cumplimiento de los derechos, obligaciones y requisitos tanto del beneficiario como de la Administración en todas las fases del procedimiento.

El sistema de cruces con bases de datos (registro de subvenciones, Registro de deudores) Consultas al Comité Interfondos y las aplicaciones informáticas existentes ayudan a las UG a ejercitar sus tareas de verificación y control de la mejor manera posible. Además se reforzará el sistema de cruces con plataformas

informáticas de gestión de medidas SIGC (SGA).

En relación con el R9:

Se considera que el diseño previsto para esta medida garantiza una adecuada implementación de la misma sin que exista, a priori, riesgo de alta tasa de error.

8.2.4.4.3. Evaluación global de la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La autoridad de gestión y el organismo pagador han constatado que la medida es verificable y controlable.

8.2.4.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Descrito en la ficha de tipo de operación donde procede.

8.2.4.6. Información específica de la medida

Definición de las pequeñas explotaciones contempladas en el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso iii), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede al no aplicarse en los tipos de operación desarrollados para esta medida.

Definición de los límites máximos y mínimos contemplados en el artículo 19, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

La dimensión mínima de la explotación será aquella que posibilite la ocupación de una unidad de trabajo

agrario (UTA) por cada titular. La dimensión máxima será la que posibilite la ocupación de 10 UTA por cada titular. A estos efectos se establecen las siguientes relaciones entre superficies o cabezas de ganado y UTA: (VER TABLA)

En el caso de producciones ecológicas (agrícolas o ganaderas), las unidades por actividad para alcanzar el volumen de trabajo de una Unidad de Trabajo Agrario se reducirán en un 40%. Se deberá estar inscrito en un Comité de Agricultura Ecológica o, en el caso de primeras instalaciones, deberá acreditarse su inscripción tras su instalación. En el caso de aves, cuando su explotación se realice en el suelo (no en jaulas), se reducirá en un 30 %.”

Para las actividades no recogidas en estos cuadros se deberá presentar un estudio económico que refleje que la renta unitaria de la explotación no es inferior al salario mínimo interprofesional. Los cuadros recogen las OTE (actividades) más comunes en la Comunidad de Madrid; no obstante existe la posibilidad de que se planteen otras actividad agrarias no previstas. Con esta fórmula excepcional se habilita el estudio, caso por caso, para actividades no previstas y de la que no se dispone información previa respecto a su dimensión óptima.

ACTIVIDAD	ha/UTA
CULTIVOS EXTENSIVOS SECANO (cereales, leguminosas grano, proteaginosas, deaginosas)	80
CULTIVOS EXTENSIVOS REGADÍO (cereales, leguminosas grano, proteaginosas, deaginosas)	60
MAÍZ	40
ALFALFA	30
FORRAJERAS	80
PATATAS	10
HORTICOLAS SECANO	5
HORTICOLAS REGADÍO	2
VIÑA	15
OLIVAR	15

ACTIVIDAD	m2 / UTA
INVERNADEROS	2.000

ACTIVIDAD	Nº cabezas / UTA
OVINO CARNE	250
OVINO LECHE	150
CAPRINO CARNE	200
CAPRINO APTITUD MIXTA	200
CAPRINO LECHE	125
VACUNO CARNE	50
VACUNO LIDIA	50
VACUNO LECHE	25
EQUINO DE CARNE	50
EQUINO DE REPRODUCCIÓN	6
CONEJOS(reproductoras)	330
CERDAS MADRES (ciclo cerrado)	50
CERDAS MADRES PARA VENTA LECHONES	150
CERDOS DE CEBO	1.000
GALLINAS	13.000

ABEJAS	nº colmenas/UTA
Tipo industrial	250
Tipo Perfección	300
Tipo Layens	350

Tabla M06. Límites máximos y mínimos art. 19, párrafo tercero del Reglamento UE 1305_2013

Condiciones específicas para la concesión de ayudas a los jóvenes agricultores cuando no se instalen como titulares únicos de las explotaciones, de acuerdo con el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Si la instalación se realiza con otro u otros jóvenes agricultores, todos los beneficiarios:

- Deben cumplir individualmente las condiciones de joven agricultor.
- Deben cumplir individualmente los límites de explotación definidos en el PDR, de acuerdo al artículo 19 del Reglamento (UE) 1305/2013, para acceder a la ayuda.
- Tendrán derecho individualmente al importe definido en los módulos que le correspondan.

Si la instalación se realiza con uno o varios agricultores no jóvenes:

- Los jóvenes tendrán que poseer más del 50% de los medios de producción, y por lo menos, el 50% de los riesgos y de las responsabilidades civil, fiscal y social de la gestión de la explotación.
- Solo los beneficiarios que cumplan con los requisitos exigidos a los jóvenes agricultores tienen derecho a percibir la ayuda a la instalación.

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) n° 807/2014

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Se podrá conceder al joven un plazo máximo de 18 meses a partir de la fecha de concesión de la ayuda para acreditar el cumplimiento de los requisitos de cualificación profesional y competencia.

Resumen de los requisitos del plan empresarial

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El plan empresarial presentado por el joven contemplará al menos los siguientes elementos:

- Situación inicial de su proceso de instalación. Especificando:
 - La capacitación y competencia profesional de la que ya dispone.
 - La base territorial bajo su posesión y la que tiene mediante preacuerdos.
 - Otros medios de producción que ya disponga.
 - Justificación de la capacidad financiera, propia o ajena, para adquirir los medios de producción que aún no disponga.

- Historia laboral, conforme a la Seguridad Social, donde pueda comprobarse si ya ha estado dado de alta en epígrafes agrarios y sus fechas.
- Ingresos conforme a las últimas tres declaraciones de la renta, en la que se distingan, si los hubiere, los ingresos agrarios.
- Descripción de la explotación que pretende desarrollar. En particular:
 - Indicar si es existente o de nueva creación.
 - Localización
 - Orientación técnico económica.
 - Dimensión. Describiendo particularmente:
 - La base territorial y forma de posesión (propiedad, arrendamiento, aparcería, etc.)
 - Número de animales (distinguiendo número de madres) en caso de ganadería.
 - Otros medios de producción previstos.
 - En caso de instalación junto a otros, descripción del resto de titulares y de la fórmula adoptada para la toma de decisiones.
- Fases e hitos previstos:
 - Para alcanzar la dimensión de explotación prevista y su titularidad.
 - Disposición efectiva de la base territorial.
 - Disposición efectiva del ganado necesario, en su caso.
 - Disposición efectiva del resto de medios de producción.
 - Para alcanzar los otros compromisos asociados:
 - Capacitación pendiente.
 - Alta en la Seguridad Social en el epígrafe agrario correspondiente.
 - El cumplimiento de las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con la normativa comunitaria y nacional.
 - Condición de agricultor profesional (aún cuando esta pueda acreditarse después de la finalización del plan empresarial).
- Detalles de las actuaciones, incluidos los relacionados con la sostenibilidad medioambiental y la eficiencia de los recursos, necesarios para el desarrollo de las actividades de la explotación agrícola, tales como inversiones, formación y asesoramiento.
- Estudio económico básico que contemple estimaciones sobre:
 - inversiones
 - gastos e ingresos anuales
 - Horizonte temporal previsto para la explotación.
 - Flujo de caja (diferencia entre gastos e ingresos anualizados) de todos los años de explotación
 - Cálculo de los habituales parámetros de VAN (para el horizonte temporal previsto), TIR, payback, etc..
 - Situación previsible a la finalización del plan empresarial (VAN en ese momento)
 - Situación previsible tras 5 años posteriores a la finalización del plan empresarial.
 - La justificación de los datos tenidos en cuenta para el estudio económico.

La Comunidad de Madrid elaborará modelos e incluso aplicaciones que faciliten la elaboración fiable de dicho plan.

Uso de la posibilidad de combinar diversas medidas a través del plan empresarial que da acceso al joven agricultor a tales medidas

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

El interesado presentará una única solicitud en la que indicará si opta por la ayuda de la operación 6.1.1, por la de la 4.1.4 o por ambas. El Plan empresarial será el mismo, tanto para este tipo de operación como para la 4.1.4; si bien en tal caso deberá detallar los aspectos relativos a las inversiones

Además, podrá ser utilizado por el joven que se instala para combinar esta actuación con otras medidas y tipos de operación. En particular los siguientes:

TOP 2.1.1. Ayuda para la obtención de servicios de asesoramiento.

Medida 10. Agroambiente y clima. Cualquiera de los tipos de operación definidos en el Programa.

Medida 11. Agricultura ecológica. Cualquiera de los tipos de operación definidos en el Programa.

No obstante, en tal caso, el plan distinguirá las acciones que se plantean bajo este tipo de operación concreto y las que se plantean para obtener apoyo a través de los demás tipos de operación (a excepción del TOP 4.1.4 que, como se ha indicado, formarán una única solicitud), de tal forma que resulte evidente la complementariedad de dichas operaciones. La solicitud de apoyo para cada tipo de operación incluido en el plan empresarial será independiente, resolviéndose cada una de ellas conforme a las respectivas bases reguladoras y convocatorias. La Comunidad de Madrid fomentará que los jóvenes planteen este tipo de planes combinados mediante su priorización en las distintas líneas de ayuda.

Igualmente, otras medidas y tipos de operación, ejecutadas directamente por la administración, podrán diseñarse y dirigirse especialmente para atender a este colectivo. Se cita como ejemplo la medida 1. Transferencia de conocimientos y actividades de información.

Las siguientes ayudas, para el caso de jóvenes agricultores que se instalan por primera vez, se consideran incluidas en el tipo de operación 4.1.4, por lo que no podrá concurrir a ellas hasta que no haya finalizado las inversiones relativas a tal operación:

4.1.1- Ayudas a inversiones productivas basadas en un plan de mejora;

4.1.2 -Ayudas a inversiones para la mejora de las condiciones de las explotaciones agrarias;

4.1.3- Ayudas para la mejora de los sistemas de riego en explotaciones;

4.4.2- Ayudas a inversiones no productivas.

Ámbitos de diversificación cubiertos

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No se contemplan. Este tipo de operación se restringe al apoyo a la actividad agraria. Las operaciones de diversificación podrán ser cubiertas por otras medidas y ámbitos. En particular a través de LEADER. Las estrategias locales podrán contemplar dar prioridad, en operaciones de diversificación, a quienes se estén

instalando o se hayan instalado recientemente. Estos conceptos deberán definirse en las propias estrategias.

8.2.4.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

No procede.